

ESTATUTOS

DE LA

VICARIA EPISCOPAL DE

PASTORAL SOCIAL -

CARITAS DIOCESANA

INTRODUCCIÓN

La Pastoral Social de Girardota es una entidad de la Iglesia creada según el Derecho Canónico, por la Diócesis de Girardota bajo Decreto No.004 del 20 de mayo de 2004 y su domicilio principal es la ciudad de Girardota. Tiene como objeto principal la transformación humana integral y la dignificación de las condiciones de vida a partir de la iluminación del Evangelio y la enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia, es la opción por los más necesitados.

**EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIOCESIS DE GIRARDOTA:
DECRETO N°. 4 DE 2004**

Considerando que misión prioritaria de la Iglesia es velar por la difusión y puesta en práctica de la doctrina social, a fin de que ilumine en un ámbito de fe, la solución de, los grandes problemas sociales, políticos y económicos que afectan la sociedad actual.

DECRETA:

1. Créase la vicaría episcopal de pastoral social – Cáritas Diocesana, la entidad de carácter evangelizador de lo social y de promoción integral de las personas y de las comunidades.
2. Que su radio de acción es la jurisdicción eclesiástica de la Diócesis de Girardota y zonas adyacentes a la misma.
3. Que su finalidad principal es el acompañamiento en la organización y promoción de lo social mediante programas y procesos a favor de la vida y el desarrollo sostenible en aras de la paz, la solidaridad, la autogestión y la reconciliación.
4. Que dicha vicaría es un ente autónomo sin ánimo de lucro y de derecho canónico con personería jurídica reconocida por la ley 20 de 1974.

Girardota, 20 de mayo de 2004

**MONSEÑOR PEDRO JOSE QUITERO LOPEZ
CANCELLER
DIOCESIS DE GIRARDOTA**

CAPÍTULO I DEL NOMBRE – NATURALEZA – DOMICILIO –

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA. - Su nombre o razón social es “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” y será llamada en adelante “la pastoral social”. Es una entidad permanente al servicio de la Diócesis de Girardota, de derecho público canónico. Depende del obispo diocesano y en su funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos y por las normas establecidas por el obispo diocesano.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. - El domicilio de la entidad es la ciudad de Girardota y su radio de acción se extiende a todo el territorio diocesano. Podrá, si es el caso, ofrecer servicios a otras diócesis sobre todo de la regional en la que se encuentra, previa autorización del obispo de la diócesis de Girardota y del Ordinario del lugar.

ARTÍCULO 3.- MISIÓN. - La misión del “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” La transformación humana integral y la dignificación de las condiciones de vida a partir de la iluminación del Evangelio y la enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia, es la opción por los más necesitados.

VISIÓN- LA VICARÍA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL- CÁRITAS DIOCESANA Girardota tiene como visión para el año 2021 consolidarse como la institución con mayor caridad organizada de la Diócesis de Girardota, reconocida por su proyección, compromiso y solidaridad humana y social, a través de la cual se canalicen recursos, que permitan evidenciar la solidaridad en la comunidad.

ARTÍCULO 4.- FINES Y OBJETIVOS.

El objetivo de “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” es:

Promover la transformación humana e integral de las comunidades más vulnerables a través de programas concretos, formación y acompañamiento que permitan la dignificación de sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 5.- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” prestará sus servicios para representar oficialmente a los organismos católicos de asistencia social y de desarrollo económico cuando éstos lo soliciten y a juicio del obispo diocesano.

ARTÍCULO 6.- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” podrá ser miembro de la Regional Antioquia-Chocó y deberá hacer parte activa del Secretariado Nacional de Pastoral Social, en un trabajo conjunto y mancomunado en consonancia con las directrices emanadas por los obispos de Colombia.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN. - La VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA el término de duración es indefinido.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” estará dirigido y administrado por:

- a) El Obispo Diocesano
- b) La Junta directiva o de asesores
- c) El Vicario Episcopal de pastoral social

EL OBISPO DIOCESANO

ARTÍCULO 9.- El Obispo Diocesano tiene la suprema dirección del “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” y sus funciones dentro de la entidad, de acuerdo con el derecho canónico, son:

- a) Nombrar al Vicario Episcopal de pastoral social y a los miembros de la junta directiva, quienes serán también de libre remoción.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos previo concepto de la junta directiva.

- c) Aprobar, modificar o improbar la planeación y programación anual del “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” que le sean presentados, en conformidad con el plan diocesano de pastoral.
- d) Nombrar al Vicario Episcopal de pastoral social, que será por tiempo indefinido y de libre remoción y nombramiento.
- e) Disolver y nombrar al liquidador de la VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA, si así lo juzga necesario o conveniente.

JUNTA DIRECTIVA O DE ASESORES

ARTÍCULO 10.- La Junta directiva o de asesores es la encargada para dirigir y orientar la labor de la VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA”, en la ejecución de los planes y programas específicos aprobados.

Estará compuesta por el Señor Obispo presidente, sacerdotes y laicos designados por el obispo diocesano.

PARAGRÁFO 1.- En el ejercicio de sus funciones, actuará como si fuera una Junta Directiva con las funciones propias a la naturaleza de estas últimas en entidades sin ánimo de lucro y sin que se opongan a las previstas en el Artículo siguiente de estos estatutos.

PARAGRÁFO 2.- El Vicario Episcopal de pastoral podrá ser invitado a las reuniones, a la que asistirá con voz pero sin voto.

Vicario Episcopal de pastoral social asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto y será nombrado un sacerdote de la junta como Secretario.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Junta directiva o de asesores:

- a) Evaluar los planes y programas de trabajo, lo mismo que los informes anuales.

- b) Revisar las actividades de la pastoral social y vigilar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- e) Crear las dependencias y cargos que juzgue necesarios para la ejecución del plan aprobado.
- f) Autorizar al Vicario Episcopal de pastoral social la compra, venta y gravamen de los bienes inmuebles conforme a las disposiciones del Derecho Canónico y Civil, así como la contratación de préstamos u otras operaciones de crédito e inversiones en instrumentos financieros, con excepción de los compromisos con Agencias financiadoras.
- g) Aceptar o rechazar donaciones, legados, ayudas o subvenciones que se hagan a la Vicaría Episcopal de Pastoral Social.
- h) Las demás que le corresponden por naturaleza, que sean inherentes a una Junta Directiva por estatutos y los que le señale el obispo diocesano.
- i) Proponer la reforma de los Estatutos al obispo diocesano.

ARTÍCULO 12. - REUNIONES, CONVOCATORIA Y DECISIONES. –

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - La Junta directiva o de asesores se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria del obispo diocesano.

PARAGRÁFO 1.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Habrá reunión de la Junta directiva o de asesores cuando por cualquier medio todos sus miembros con derecho a voz y voto puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax o correo electrónico, en el que aparece la hora, remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la junta, cuando por escrito todos sus miembros con derecho a voz y voto, manifiesten claramente el sentido de su

voto. En este caso, si sus miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los miembros con voz y voto de la junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contengan la expresión del voto y el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta o, a falta de este último, por alguno de los miembros de la misma.

PARAGRÁFO 2.- QUÓRUM. - El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta lo hará la concurrencia de un número de personas que represente la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARAGRÁFO 3.- DECISIONES. - Las determinaciones de la junta se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum para deliberar y decidir válidamente. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

PARAGRÁFO 4.- LIBRO DE ACTAS. - De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y, en general, de todo lo que ocurra en las reuniones de la junta, se dejará constancia escrita en un libro de actas y cada una de tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, las cuales constituirán prueba de lo consignado en ellas.

DEL VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 13.- VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL - REPRESENTANTE. - La vicaria episcopal de pastoral social- caritas Diocesana, tendrán un Vicario Episcopal, que será el representante legal, responsable directo de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la junta directiva de Pastoral Social y Caritativa, de estos estatutos y del obispo diocesano. Será también representante de la entidad en las relaciones diocesanas, nacionales, internacionales e interconfesionales.

ARTÍCULO 14.- PERIODO.- – El vicario Episcopal de pastoral social tendrá un período determinado libremente por el obispo diocesano, Será de libre nombramiento y remoción por el obispo diocesano.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del vicario Episcopal de pastoral social:

- a) Presentar a la junta directiva los planes de trabajo, el informe anual de gestión, y el balance consolidado de cuentas semestrales lo mismo que los balances de prueba trimestrales. Igualmente, presentar los Estados Financieros cortados a 31 de diciembre de cada año para su aprobación a la junta directiva.
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas.
- c) Designar al personal.
- d) Preparar y presentar a la junta directiva los reglamentos internos y el manual de funciones de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA”.
- e) Preparar el plan y los programas anuales de trabajo para la aprobación de la junta directiva y el obispo diocesano.
- f) Formular la política general de la entidad, los planes y programas que conforme con la planeación y el presupuesto debe realizar la Vicaría Episcopal de pastoral social y presentarlo para su aprobación a la Junta directiva.
- g) Formular y presentar a la Junta directiva, la política de mejoramiento cautivo de la vicaría episcopal de pastoral social, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo y mejoramiento de los proyectos y servicios que realizará y que prestará.
- h) Supervisar la actuación de los funcionarios y asesores de la vicaría Episcopal de pastoral social y pedirles los informes que estime pertinentes.
- i) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la aprobación de la junta directiva.

- j)** Efectuar las erogaciones presupuestales y controlar la ejecución del presupuesto, aprobado por la junta directiva.
- k)** Elaborar presupuestos adicionales o traslados presupuestales, para la aprobación de la junta directiva.
- l)** Llevar la representación legal de la vicaría Episcopal de pastoral social y celebrar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos derivados de tal carácter.
- m)** Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, de los reglamentos, determinaciones e instrucciones del obispo diocesano.
- n)** Mantener bajo su cuidado inmediato y administración, todos los bienes, actividades económicas y financieras de la vicaría Episcopal de pastoral social.
- o)** Celebrar y ejecutar los actos y contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la misión, fines y objetivos de la pastoral social, conforme con lo dispuesto por estos estatutos, por el obispo diocesano y la junta directiva.
- p)** Representar a la pastoral social con facultades, previas y expresas, dadas por la junta directiva en cada caso concreto, para conciliar, transigir, delegar y sustituir y para constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la pastoral social.
- q)** Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, tomando y suscribiendo a tal fin, si fuere necesario, contratos de seguro. Igualmente, ordenar y guardar en un archivo conveniente y apto, los documentos, correspondencia, archivos y demás información e instrumentos en los que se fundan los derechos y obligaciones de la pastoral social sobre los bienes, cuentas, contratos administrativos, civiles, comerciales y laborales.
- r)** Abrir cuentas corrientes y de ahorro, para el manejo de los dineros de la pastoral social, disponer sobre la contabilidad y, en general, sobre las cuentas de la pastoral social, llevando los libros correspondientes.

- s) Presentar anualmente y al momento de su retiro, un informe de su gestión al obispo diocesano, a la comisión diocesana y a la junta directiva.
- t) Los demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- El Comité Ejecutivo está integrado por el vicario Episcopal de pastoral social y las personas que lideran las líneas estratégicas de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA”, según indicaciones dadas en el reglamento.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ASESOR PARA ASUNTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 17.- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” tendrá un Comité Asesor para Asuntos Financieros Económico o de Finanzas, cuyas funciones serán fijadas en el reglamento interno que se apruebe.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Comité Económico o de Finanzas.

- a) Ayudar a orientar la política económica y financiera del Secretariado.
- b) Estudiar los presupuestos de inversiones y gastos.
- c) Revisar los balances e informes financieros del Secretariado y dar su opinión al respecto.
- d) Resolver las consultas que le hagan el obispo diocesano, la junta directiva, el vicario episcopal de pastoral social y el contador de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA”.

CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19.- Los organismos eclesiásticos debidamente aprobados por la autoridad jerárquica correspondiente y que persigan los objetivos sociales de la VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL-CARITAS DIOCESANA podrán asociarse con este para desarrollar y cumplir sus fines y objetivos.

La pastoral social buscará fomentar las relaciones interinstitucionales con organizaciones de asistencia social o de desarrollo y trabajará con ellos según los criterios de la diócesis de Girardota.

ARTÍCULO 20.- En desarrollo del artículo anterior, el “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA”, organizará congresos, seminarios o campañas, en los que puedan participar

PARAGRÁFO 1. - Los organismos que quieran recibir servicios de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” deben concurrir solidariamente a la realización de los fines de la pastoral social.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL – REVISORÍA FRISCAL

ARTÍCULO 21.- El Revisor Fiscal será nombrado y removido por el obispo diocesano.

ARTÍCULO 22. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, libros, comprobantes y estadísticas de cuentas, ingresos y egresos, y revisar las operaciones pertinentes.
- b) Cerciorarse de que las operaciones y transacciones realizadas por la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley (canónica y civil), los estatutos y a las decisiones del obispo diocesano.

- c) Informar oportunamente y por escrito a la comisión diocesana, al obispo diocesano y al vicario episcopal de pastoral social, según sea el caso, sobre el manejo administrativo, económico y financiero de la pastoral social, como sobre cualquier irregularidad presentada.
- d) Colaborar con las autoridades eclesiásticas y gubernamentales y darles los informes que por ley le soliciten.
- e) Velar para que se lleven debidamente los libros de contabilidad con sus correspondientes soportes, los libros de actas, correspondencia y demás documentos.
- f) Efectuar los arqueos que sean necesarios e inspeccionar permanentemente los bienes y valores que conforman el patrimonio de la pastoral social y recomendar las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- g) Avalar con su firma los balances y demás informes económicos de la pastoral social y, en general, los estados financieros del mismo.
- h) Emitir concepto sobre los balances, estados de cuenta y cuadros correspondientes y acompañarlos al informe anual que debe rendir el vicario episcopal de pastoral social a la junta directiva y al obispo diocesano
- i) Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y las que le fije el obispo diocesano y la junta directiva, compatibles con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- El obispo diocesano, podrán determinar la ejecución de las auditorías necesarias.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO – INVENTARIOS Y BALANCES REFORMA DE ESTATUTOS – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO. - El patrimonio de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” está

constituido por los bienes que actualmente posee y son de su propiedad, los adquiridos hasta la fecha de aprobación de los presentes estatutos y por los que adquiriera en el futuro a cualquier título legal, como auxilios, donaciones, herencias, legados, rentas propias, etc., dejando a salvo la autonomía de la pastoral social.

PARAGRÁFO 1- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” como persona jurídica es único responsable de sus obligaciones de orden fiscal, económico, financiero y laboral y sus actos lo comprometen solo a ella.

ARTÍCULO 25.- La “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” ejercerá el dominio de su patrimonio y la adquisición, administración y enajenación del mismo, se regirán de acuerdo con estos estatutos y según las formalidades de la ley eclesiástica y civil. El obispo diocesano y la junta directiva, podrán exigir en cualquier momento la rendición de cuentas.

PARAGRÁFO 1. - El Vicario Episcopal de la “VICARIA EPISCOPAL DE PASTORAL SOCIAL – CÁRITAS DIOCESANA” informará al ecónomo diocesano oportunamente y él a su vez podrá pedir, en todo tiempo, los informes que considere pertinentes.

ARTÍCULO 26. – INVENTARIOS Y BALANCES. - El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la pastoral social y se procederá a hacer un balance y un inventario generales. Todos estos documentos y determinaciones deberán ceñirse a las prescripciones legales para entidades sin ánimo de lucro y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTÍCULO 27. – REFORMA DE LOS ESTATUTOS . - Cuando a juicio del obispo diocesano y de la junta directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, podrá hacerlo directamente a iniciativa de cualquiera de sus miembros, promover y estudiar la propuesta de reforma estatutaria, la cual deberá ser aprobada conforme con estos mismos estatutos por el obispo diocesano. Después que esto último ocurra, entrará en vigencia y podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma.

ARTÍCULO 28. - DISOLUCIÓN. - La pastoral social se disolverá por las causales que la ley canónica establece de manera general para esta clase de

entidades, fundaciones o instituciones de utilidad común y, en particular, cuando el obispo diocesano, decida disolverla conforme con el Artículo 9, Literal e.) de estos Estatutos. Igualmente, la pastoral social se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente o por la pérdida parcial o total de su patrimonio, que impida continuar con la prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada, señalados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. - LIQUIDADOR. - Cuando se decrete la disolución de la pastoral social, el obispo diocesano, procederá a nombrar liquidador.

ARTÍCULO 30. – FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. - Las funciones y facultades del liquidador serán las que la ley asigna al liquidador de universalidades jurídicas y podrá, en cuanto sea necesario, vender, ceder, aportar o, de cualquier modo, transferir o traspasar a título oneroso, a cualquier persona natural o jurídica, los bienes de la entidad que sean necesarios para pagar los pasivos, deudas y obligaciones de la pastoral social. En todo caso, cumplirá con las disposiciones legales que rigen para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 31. – DESTINO DE LOS BIENES.- Cuando se disuelva y liquide la pastoral social, el destino de sus bienes, derechos patrimoniales y los remanentes, cualquiera que sea la naturaleza y forma de estos bienes, deberán ser entregados y transferidos a título gratuito a la Diócesis de Girardota.

ARTÍCULO 32.- La presente reforma rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas normativas estatutarias y reglamentarias que le sean contrarias.

Se aprobó por el obispo de la diócesis de Girardota el 20 de Mayo de 2015

MONSEÑOR GUILLERMO OROZCO MONTOYA
Obispo de Girardota